



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El día 20 de noviembre de 1989, la Asamblea general de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre los Derechos del Niño, que en Argentina fue ratificada por la ley n° 23.849, promulgada de hecho el 16 de octubre de 1990. Dicha convención importa un consenso internacional convertido en el tratado de derechos humanos más ampliamente aceptado.

El trabajo infantil constituye un flagelo violatorio de dicha norma, compartido además por otras normas internacionales tales como el Convenio 138 de la OIT sobre la Edad Mínima de admisión al empleo, Convenio 182 sobre las peores formas de trabajo infantil, La Convención Americana sobre los Derechos Humanos, el Pacto de San José de Costa Rica, Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, entre otros.

Entre los más específicos caben resaltar los Convenios 138 y 182 de la OIT. Los cuales establecen los objetivos y el marco político de las medidas que han de tomarse para eliminar el trabajo infantil. El primero de ellos sobre la edad mínima de admisión al empleo, reconoce la relación entre la edad de terminación escolar primaria y la edad mínima de admisión al empleo. Obliga a fijar una edad mínima de admisión al empleo para todos los sectores de la actividad y a establecer una política nacional destinada a garantizar la abolición efectiva del trabajo infantil, estableciendo asimismo que la edad mínima para acceder al empleo no debe ser inferior a la edad requerida para completar la escolaridad obligatoria, y en ningún caso puede ser menor a 15 años.

Por el segundo Convenio de Estados Partes se comprometen a tomar medidas inmediatas y eficaces para prohibir y eliminar las peores formas de trabajo infantil.

En Argentina, el trabajo que realizan los menores está regulado básicamente por las normas de la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, los Convenios de la OIT, ratificados por nuestro país, la Ley de Contrato de Trabajo (artículos 187 a 195) y la ley 22.248 de Trabajo Rural.

Ante todo, nuestro país eleva la Convención sobre los Derechos del niño a la jerarquía constitucional, incorporando sus normas como complementarias de los derechos y garantías de la Primera parte de la misma



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Constitución. Introduce, además una nueva disposición que impone al Congreso de la nación: " Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y en pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución introduce, además una nueva disposición que impone al Congreso de la Nación": legislar y promover medidas de acción positiva que garantice la igualdad real de oportunidades y de trato y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por ésta constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre los derechos humanos, en particular de los niños".

Los Convenios de la OIT, ratificados por la República Argentina, tienen desde la Reforma Constitucional de 1994 jerarquía superior a las leyes.

Sin embargo existe una contradicción entre estas normas en perjuicio de los derechos de los niños y niñas. Ello es así toda vez que la ley de Contrato de Trabajo n° 20.744 establece en su artículo 189 y la ley de Trabajadores Rurales n° 22.248 en su artículo 107 como edad mínima para ser admitido en su empleo, la de 14 años.

Por otro lado, la ley nacional 24.195 estructura el sistema educativo estableciendo en su artículo 10 la obligatoriedad escolar desde los 5 años y hasta los 15.

Es aquí donde las normas entran en conflicto como ya lo dijéramos, en detrimento de los menores, al no respetar la norma nacional lo pautado en los Convenios Internacionales.

También es preocupante la falta de sanciones penales para aquellos empleadores que no obstante la normativa legal vigente en la materia, infringen la misma sin que se vean amenazados por castigo alguno de esta índole.

Por este motivo desde la Comisión de Erradicación de Trabajo Infantil de la Provincia de Río Negro surge la inquietud de avanzar en las transformaciones legislativas necesarias en nuestro país para ayudar a combatir este flagelo instando a nuestros representantes nacionales a impulsar desde el Congreso de la nación dichas reformas en un todo de acuerdo con Albert Thomas primer Director General de la OIT quien decía que, " la experiencia demuestra que en cualquier sociedad que se industrialice, la explotación de la niñez constituye la lacra social más horrible, la más insoportable para el espíritu humano, la perversidad que se está dispuesto a subsanar inmediatamente. Un trabajo serio en materia de legislación social siempre comienza con la protección de los niños".



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Por ello.

AUTOR: Alfredo Omar Lassalle

FIRMANTES: Jorge pascual, Mario Pape



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1°.- A los representantes de Río Negro ante las Honorables Cámaras de Diputados y Senadores de la Nación que vería con agrado impulsen la reforma de la ley 20.744 en su artículo 189, elevando la edad mínima de admisión al empleo a los 15 años, ello en un todo de acuerdo con la normativa Internacional imperante en la materia, ratificada por nuestro país.

Artículo 2°.- De forma.